



Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas <sduopguerrero@gmail.com>

EMAIL/002

COMENTARIOS AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO

ALAN MICHELL MONDRAGON VALLEJO <alan.mondragon@semarnat.gob.mx>

5 de enero de 2024,

17:34

Para: Sduopguerrero@gmail.com, ordenamiento.territorial@guerrero.gob.mx, jorge.posadas@guerrero.gob.mx, fjarop@gmail.com

Cc: SANDRA ESTHER BARILLAS ARRIAGA <sandra.barillas@semarnat.gob.mx>, ARMANDO SANCHEZ GOMEZ <armando.sanchez@semarnat.gob.mx>, "francisco.aguilar@sedatu.gob.mx" <francisco.aguilar@sedatu.gob.mx>, "edgar.buenrostro@sedatu.gob.mx" <edgar.buenrostro@sedatu.gob.mx>, "lillian.martinez@sedatu.gob.mx" <lillian.martinez@sedatu.gob.mx>, aalmazan2001@yahoo.com.mx, semarenguerreroparticular@gmail.com, ROBERTO ROSADO SOLORZANO <roberto.rosado@semarnat.gob.mx>, RIGOBERTO DELOYA URRUTIA <rigoberito.deloya@semarnat.gob.mx>, ANA CELIA SALAS JIMENEZ <ana.salas@semarnat.gob.mx>, RICARDO OSVALDO CASTILLO LINARES <ricardo.castillo@semarnat.gob.mx>

URB. IRENE JIMÉNEZ MONTIEL
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Derivado del proceso de Consulta Pública del Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, adjunto al presente se envía el oficio **DOE/008/2024**, que aborda una serie de observaciones y sugerencias al contenido del documento técnico del POTyDU por parte de la Dirección de Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT. También se anexa el documento PDF donde está DOE identifica una propuesta de criterios ambientales para considerar en la definición de áreas urbanizables y no urbanizables.

Cabe mencionar que el oficio original estará llegando en los próximos días a sus oficinas.

Sin más, por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Alan Michell Mondragón Vallejo

Subdirector de Procesos de Integración Regional

Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac 1 Sección, CP 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
 Teléfono: (55) 54900 900 Ext. 12103

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales
 Dirección de Ordenamiento Ecológico



Libre de virus.www.avast.com

2 adjuntos

 **ANEXO-SEMARNAT_Atributos ambientales para considerar en la definición de áreas urbanizables y no urbanizables vModificada.pdf**
111K

 **Folio Oficio No. DOE 008 2024.pdf**
701K



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico
Dirección de Ordenamiento Ecológico**

Folio Oficio No. DOE /008/ 2024

Ciudad de México, 04 de enero de 2024

**ASUNTO: COMENTARIOS AL PROGRAMA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE
GUERRERO**

**URB. IRENE JIMÉNEZ MONTIEL
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**

Los presentes comentarios, observaciones y sugerencias se efectúan para el contenido de los documentos electrónicos denominados "POTDUEG_Guerrero_Fase_Fundamentacion-Diagnostico_Planeacion_Gestion_6_11_2023" y "FICHA_SINTESIS_POTDUEG_GUERRERO_231123", correspondientes a la formulación del Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero (POTDUEG), con el objeto de aportar a la consulta pública del instrumento en referencia, y en cumplimiento de los artículos 20 BIS 1 y 20 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LGEEPA), así como de los artículos 1 fracción V, 4 fracción VII y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico (ROE), que definen la participación del Gobierno Federal en los procesos de Ordenamientos Ecológicos Regionales y Locales, además del compromiso por parte de la Federación de prestar apoyo técnico a los Estados y Municipios en sus procesos de Ordenamiento Ecológico.

Se refiere que existen pocos antecedentes de planeación territorial para el Estado de Guerrero, con un importante rezago en la planeación urbana y territorial, no existe un ordenamiento ecológico del territorio del estado y la planeación urbana se limita a algunos municipios y un Plan Estatal de Desarrollo Urbano obsoleto que data de los años setentas.

Este marco resulta en una gran oportunidad para el estado de Guerrero hacia la planeación territorial integral, ya que se formulan casi de forma simultánea sus programas de ordenamiento ecológico y el territorial y de desarrollo urbano. Particularmente, el POTDUEG define en sus alcances "el ordenamiento territorial con un enfoque integral, sustentable, soberano, democrático, competitivo, con distribución equitativa de la riqueza, en libertad y con dignidad, condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico y con mejores oportunidades de empleo", para ello su alineación con los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS), el Acuerdo de París de 2015, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es coherente con los ejes transversales definidos "derechos humanos, el enfoque de cuenca y acuífero, la gestión integral del riesgo y el cambio climático".





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



El enfoque de sustentabilidad debe ser consistente con los resultados del proceso de Ordenamiento Ecológico del estado, lo que es posible identificar en los capítulos de caracterización y diagnóstico del subsistema natural del POTDUEG, cuyos mapas son consistentes con los de las correspondientes etapas del ordenamiento ecológico.

En este contexto, en el marco de colaboración del que tiene por objeto que las partes que en él intervienen, en el ejercicio de sus respectivas competencias y atribuciones, realicen acciones de manera conjunta para colaborar en los procesos armonizados del desarrollo y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico y del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano en el estado de Guerrero” y celebrado 14 de abril del 2023 entre los tres niveles de Gobierno y para hacer compatible el POTDUEG con el ordenamiento ecológico del estado, como se establece en los artículos 23 fracción I de la LGEEPA y 31 fracción IV de la Ley 878 del estado de Guerrero, para las fases propositivas del POTDUEG, se hacen las recomendaciones siguientes:

- Si bien mucha de la información base se debe emplear para la formulación de ambos instrumentos (ordenamiento ecológico y ordenamiento territorial y desarrollo urbano) se estima necesario reconocer y diferenciar claramente el objeto de regulación de cada uno de ellos: los POET abordan todo el territorio, en el aspecto ambiental y de sustentabilidad urbana– según la escala o modalidad, mientras que los PEOTDU se deben enfocar hacia el sistema de ciudades y al interior de los Centros de Población, sin invadir los temas que son materia de los POET.
- Para lo anterior, será necesario formalizar o actualizar las declaratorias de Centros de Población que incluye el sistema de ciudades del POTDUEG.
- En el diagnóstico, al referirse al análisis de aptitud para el ordenamiento territorial, se tiene que no se corresponden los sectores referidos en el texto con los mapas presentados, que al parecer derivan del ordenamiento ecológico, no se debe obviar que éstos tienen un enfoque metodológico distinto.
- Se señala en el contexto intersectorial del capítulo Marco de Planeación que “el Gobierno del Estado estará a la expectativa respecto a los resultados obtenidos de la segunda etapa del proceso de formulación del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Guerrero que serán de utilidad para el diseño de la zonificación primaria del presente instrumento de planeación”. Este es un posicionamiento muy recomendable para la armonización de ambos instrumentos, que dará coherencia a las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, a la atención integral del Riesgo, así como a la gestión territorial de las áreas identificadas como “no urbanizables” y de interés para la conservación de los recursos naturales y servicios ambientales. Para este último punto, sírvase revisar en Anexo, la propuesta hecha por esta SEMARNAT a la SEDATU, de criterios para la identificación de áreas urbanizables y no urbanizables.
- Se debe tener especial cuidado en ambos instrumentos (POETEG y POTDUEG) en evitar invadir las competencias de la Federación al establecer regulaciones para la gestión de territorio, a menos que éstas sean formuladas de común acuerdo con los Organismos respectivos (CONAGUA, CONANP, BIENESTAR, SADER, etc.).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- Se está de acuerdo en el planteamiento de la estrategia urbana-territorial específica para atender la recuperación de las localidades afectadas por el huracán "Otis" en el estado, especialmente la región Acapulco-Coyuca de Benítez (ESUT06 Estrategia de Recuperación post Huracán Otis).

ATENTAMENTE

MTRA. SANDRA ESTHER BARRILLAS ARRIAGA

C.c.e.p.

Mtro. Iván Rico López, Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales. - Para su conocimiento.

Lic. Alejandro Anwar Peralta Cruz, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Gobierno del estado de Guerrero.- Para su conocimiento.

Lic. Yahali Sofía Pérez Guzmán, Directora de área de la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales.-
yahali.perez@semarnat.gob.mx

SEBA(AMMV/RRS





Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico Dirección de Ordenamiento Ecológico

Criterios ambientales para considerar en la definición de áreas urbanizables y no urbanizables

La urbanización es un fenómeno socioeconómico multidimensional, espacial y poblacional con efectos de gran alcance e indicador importante del desarrollo económico regional y el progreso social (Dadras et al., 2015; Sun et al., 2020). La expansión de las grandes ciudades y el crecimiento del espacio bajo su influencia se debe en la mayoría de los casos, a los cambios que experimentan las áreas rurales en su estructura funcional y al cambio en el patrón de vida de los residentes a lo largo del tiempo, teniendo como resultado la formación de nuevas áreas urbanas (Clark, 1982).

El aumento del uso del suelo urbano tiene varias implicaciones, por un lado, crea mayor acceso a la seguridad pública, la calidad de las residencias, oportunidades de empleo y crecimiento económico; mientras que, por el otro lado, aumenta la contaminación y degradación ambiental cuyas alteraciones al ecosistema natural no siempre son reversibles y se traducen en la pérdida de recursos naturales y el aumento de los niveles de temperatura tanto a nivel superficial como en la atmósfera (Dadras et al., 2015). Los estudios realizados por Hedblom & Söderström (2008), aportan también evidencia de deforestación, la destrucción de la cubierta vegetal y la escasez en el suministro de alimentos como algunos de los problemas emergentes del aumento del uso del suelo urbano.

El surgimiento de asentamientos irregulares y la disminución de la tierra disponible para la agricultura también se han asociado con el aumento y cambios de uso de la tierra con fines urbanos (Litman, 2017; Muniz et al., 2007). Este proceso de crecimiento descontrolado y disperso constituye un obstáculo vital para el proceso de desarrollo regional sostenible y que se ha convertido en un tema preocupante en muchos países del mundo incluyendo a México (Al-Awadhi, 2007; Zubicaray et al., 2021).

De acuerdo a Zubicaray et al., (2021), el crecimiento de la población en México de las últimas dos décadas no justifica el crecimiento de la mancha urbana dado que la mayoría de las ciudades ha sufrido una pérdida de densidad, desconexión y dispersión, que acarrea problemas de tipo ambiental (urbanización de grandes extensiones de suelo agrícola o con alto valor ambiental, mayores emisiones de contaminantes, aumento del estrés hídrico, etc.); económicos (pérdida de productividad por el incremento en los tiempos de desplazamiento o la congestión vehicular); y sociales (incremento de la segregación socioespacial o la desigualdad en el acceso a los bienes y servicios urbanos).

A partir de la identificación de esta problemática, se elaboró el Convenio de colaboración para desarrollar los procesos que permitan armonizar los ordenamientos de los usos del territorio nacional contenidos en las leyes reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el objetivo principal consiste en consolidar las políticas públicas sobre el desarrollo sostenible del territorio, a través de la definición de los ámbitos de actuación y la armonización de los instrumentos de ordenamiento ecológico participativo, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de desarrollo urbano y del ordenamiento turístico del territorio. La firma del convenio se realizó el 11 de noviembre de 2019, en donde se suscribieron las siguientes instituciones: SEDATU, SEMARNAT, CONAFOR, CONAGUA, PROFEPA, CONANP, ASEA, SEMAR, INSUS, CONAVI, PA, RAN, SECTUR, INAH. Este





Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico Dirección de Ordenamiento Ecológico

convenio otorga soporte al desarrollo de procesos para la planeación coordinada del territorio, con vigencia al año 2024.

En ese marco, la SEMARNAT define una serie de atributos ambientales, derivados de legislación y normatividad ambiental vigente, que guían en la selección de áreas con aptitud potencial para incorporarse al suelo urbano. Para ello, deben considerarse las disposiciones en la materia establecidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA DOF 08-05-2023), destacando los siguientes artículos:

Artículo 2 fracción XXIV, el ordenamiento ecológico es “el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Artículo 20 BIS 4, los Programas de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) son el instrumento que regulan fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos.

Artículo 20 BIS 5 fracción III, en los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio (POEL) se establecerán límites geográficos hasta dónde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población en el territorio ordenado y, cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se deberá cumplir con lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia.

Artículo 23, especifica, que, “para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

- I. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;
- II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva;
- III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;
- IV. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;
- V. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;
- VI. Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos.





Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico
Dirección de Ordenamiento Ecológico

- fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;
- VII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;
 - VIII. En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población;
 - IX. La política ecológica busca la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida, y
 - X. Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

Artículo 99, indica que se deben considerar los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, en:

- II. La fundación de centros de población y la radicación de asentamientos humanos;
- III. El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los planes de desarrollo urbano, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población;

Artículo 110, define criterios para la protección atmosférica:

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; y
- II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Artículo 110 BIS, establece una serie de objetivos para lograr la prevención, reducción y control de la contaminación lumínica en la atmósfera:

- a) Promover la eficiencia energética a través de un uso eficiente del alumbrado exterior, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar a los peatones, los vehículos y las propiedades;
- b) Preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general;
- c) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la contaminación lumínica en el cielo nocturno y, en particular en el entorno de los observatorios astronómicos que trabajan dentro del espectro visible, y
- d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios.

Las disposiciones anteriores están respaldadas en los siguientes artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGHAOTDU DOF 01-06-2021):

Artículo 29. Las entidades federativas, al formular sus programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano correspondientes, deberán considerar los elementos siguientes:

- II. El análisis y congruencia territorial con el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico, de prevención de riesgos y de otros programas sectoriales que incidan en su ámbito territorial estatal,





Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico
Dirección de Ordenamiento Ecológico

Artículo 45. Los planes y programas de Desarrollo Urbano deberán considerar los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.

De igual forma, en la definición, delimitación y ampliación de áreas urbanizables, la SEMARNAT define una serie de **atributos ambientales en donde no se recomienda el crecimiento o establecimiento de nuevos asentamientos humanos**, los cuales, fueron definidos por su alto valor ecológico, cultural o por tratarse de zonas que representan riesgos o daños a la integridad y salud de la población:

- I. Áreas naturales protegidas;
- II. Terrenos forestales y superficies con vegetación natural en buen estado de conservación;
- III. Zonas de humedales marinos, estuarinos, lacustres, ribereños y palustres;
- IV. Ecosistemas y hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre que contengan una gran diversidad de flora y fauna, un gran número de especies endémicas o en peligro, o que estén listadas en NOM-059-SEMARNAT-2010;
- V. Zonas de recarga de mantos acuíferos;
- VI. Los terrenos, riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes de aguas nacionales, y a los vasos de lagos y lagunas, o depósitos de propiedad nacional, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales;
- VII. Las playas y zonas federales, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes en los términos de la Ley de Aguas Nacionales;
- VIII. Áreas de valor escénico;
- IX. Áreas destinadas a la protección y preservación en los programas de ordenamiento ecológico vigentes;
- X. Declaratorias como Patrimonio Natural o Cultural, en los términos de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO;
- XI. Zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos;
- XII. Zonas de desarrollo turístico sustentable;
- XIII. Terrenos con pendientes superiores al 15%;
- XIV. Derechos de vía;
- XV. Zonas de riesgo por exposición a eventos naturales o antrópicos;
- XVI. Zonas intermedias de salvaguarda entorno a los centros identificados con actividades altamente riesgosas;
- XVII. Polígonos de protección y amortiguamiento de la infraestructura de carácter estratégico, industrial y de seguridad nacional;
- XVIII. No se incentivará ni podrá otorgar autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio.





Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico Dirección de Ordenamiento Ecológico

tala o desmonte, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 93 y 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

El acceso al suelo situado en la periferia de las áreas urbanas representa la ruptura de dos órdenes involucrados en la planeación del territorio:

- El que tiene por objeto proteger los derechos del propietario original y la vocación natural del suelo
- El que tiene por objeto regular el proceso de urbanización o la regularización

En virtud de lo anterior, se sugiere considerar en la fundación o ampliación de nuevos asentamientos humanos:

- a) Proyectos de urbanización que pretendan utilizar agua proveniente de un bien del dominio público, deberán contar con el Título de Concesión emitido por la Comisión Nacional del Agua para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales o del subsuelo.
- b) Estudio de movilidad (vías de comunicación y derecho de vía).
- c) Estudio de factibilidad de suministro de servicios de electricidad emitida por la Comisión Federal de Electricidad, indicando las líneas de conducción y su correspondencia con las calles en cuestión.
- d) Gestión de residuos sólidos. Estudio de factibilidad de recolección de basura por parte del municipio, o en su defecto, responsabilizarse de prestar dicho servicio, presentando un programa integral de manejo de residuos.
- e) Planeación el drenaje sanitario y pluvial.
- f) En caso de presentarse vegetación nativa, contar con autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a lo dispuesto en la legislación federal vigente.
- g) Evitar establecimientos en los límites de áreas naturales protegidas (zona de influencia), sitios de interés para la protección y conservación de la biodiversidad, zonas definidas como patrimonio arqueológico, antropológico, histórico y/o paleontológico.
- h) Se recomienda que solo se permita la densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase y se asegure la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o el equipamiento urbano y movilidad.
- i) Gestión Integral del Riesgo. Análisis de la vulnerabilidad de los asentamientos urbanos a los eventos geológicos o hidrometeorológicas extremos.
- j) Implementar medidas de adaptación al cambio climático.

Finalmente, no se omite mencionar, que, los Programas de Ordenamiento Territorial, los Planes y Programas Municipales o Parciales de Desarrollo Urbano y los Programas de





Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico
Dirección de Ordenamiento Ecológico

Ordenamiento Ecológico del Territorio son instrumentos complementarios, por lo que se deberán elaborar siguiendo las formalidades que para cada uno de ellos se tiene, conforme a la legislación aplicable. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, no abroga o suple lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

